



Toluca de Lerdo, México,
a 20 de septiembre de 2013.
Solicitud de Información No:
00140/SEGEGOB/IP/2013.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 12 de septiembre de 2013, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"La que suscribe en calidad de interesada por propio derecho, fundamentando mi petición en los artículos 1.I,II,V, 2.I,III,IV,XII,XV,XVI,3.4.7.IV,15.I,II,18.41bis.42. y 44 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. Solicito información sobre los siguientes puntos: 1. Que papel juega el Presidente municipal de los reyes la paz Estado de Mexico, JUAN JOSE MEDINA CABRERA en la repartición de los recursos a damnificados por las inundaciones del 6 de septiembre de 2013 en la colonia valle de los reyes en este municipio 2. Solicito se transparente la aplicación de todos los recursos especialmente los económicos provenientes del Gobierno del Estado de México. 3. Solicito saber cual o cuales fueron los procedimientos

1/14

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



y criterios aplicados para la repartición de los recursos en la colonia valle de los reyes. 4. Que autoridades fueron las que participaron en la repartición de los recursos económicos y en general de todos los apoyos enviados desde el gobierno del estado 5. En la calle DOS entre IXTAPAN Y ACAMBAY, cuantas personas fueron beneficiadas con estos apoyos y que día se les atendió a estas personas. No omito mencionarle que al ser afectados severamente por las inundaciones, justificamos el presente con el objetivo específico de que esta solicitud es de interés público para beneficiar colectivamente a los vecinos afectados realmente que viven en la calle 2 . Sin mas por el momento me despido quedando a sus ordenes". (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"RECURSOS ENVIADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA APOYAR A DAMNIFICADOS EN LAS INUNDACIONES DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ ESTADO DE MÉXICO". (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

2/14

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**“CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN
TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV,
Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;

3/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

Con el propósito de definir la competencia de la Secretaría General de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las atribuciones encomendadas a esta dependencia, las cuales se hacen de su conocimiento:

4/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de

5/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada

6/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.”

En este sentido, su solicitud de información se turnó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, mismo que mediante oficio número SGG/CA/USE/1157/13, de fecha 19 de septiembre de 2013, remite respuesta la cual se anexa.

Ahora bien, después de haber realizado un análisis a su solicitud, le comento que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, esto en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como, los artículos 81 y 81 TER, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponen:

“Artículo 81.- *En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.*

Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a

7/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 81 TER.- *Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.*

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del

8/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.”

Por lo antes expuesto, con fundamento en artículo 45 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado al H. Ayuntamiento de Los Reyes la Paz, o bien, acudir a las oficinas del Módulo de Información ubicadas en Plaza General Luis Cerón S/N, La Paz Centro, Estado de México, Teléfonos (0155) 58 55 00 24, 58 55 11 13 y 58 55 03 13, de lunes a viernes de 9:00 a 18: horas,

En este sentido le informo que el artículo 23 de la Ley Orgánica Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de:

“Artículo 23.- *La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y*

9/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado."

Por lo expuesto, y en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese esta petición a la Secretaría de Finanzas, o bien acuda a las oficinas del Módulo de Acceso de la mismo, las cuales se ubican en Palacio del Poder Ejecutivo, Lerdo Poniente No. 300, Puerta 360-A, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Teléfonos: (722) 167 81 80 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Ahora bien, le comento que mediante Decreto número 359 de la LVII Legislatura del Estado de México, de fecha 18 de octubre de 2011, se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, precisándose en el artículo 19 fracción II, el cual para su mejor apreciación, se transcribe:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diferentes ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...
II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;..."

Adicionalmente, las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se establecen en el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica, entre la que destaca la fracción XI, que indica:

"Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y

10/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



evaluar las políticas, programas y acciones de seguridad pública...

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

XI. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;..."

Dicha reforma, en sus artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno transitorios, disponen lo siguiente:

"SEGUNDO.- *Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

TERCERO.- *La Legislatura del Estado de México deberá destinar la partida presupuestal necesaria para la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

CUARTO.- *El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

QUINTO.- *Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana.*

11/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



SEXTO.- *Los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

SÉPTIMO.- *Los convenios o instrumentos jurídicos celebrados a través de la Agencia de Seguridad Estatal que se encuentren vigentes, continuarán en vigor, por lo que los derechos y obligaciones contraídos en éstos, serán asumidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, excepto aquellos que por su naturaleza deban ser renovados.*

OCTAVO.- *Las referencias realizadas en el presente Decreto a la Agencia de Seguridad Estatal, quedarán entendidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

NOVENO.- *Las referencias realizadas a reinserción social, quedarán entendidas al término vigente readaptación social, hasta en tanto se lleve a cabo la reforma penitenciaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008."*

Para mayor abundamiento, le informo que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sus artículos 5, fracción IV, 8 fracción XVI, 16 fracciones III, IV, V, VI, XII y XXIV disponen:

"Artículo 5. *Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que*

12/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

...
IV. Dirección General de Protección Civil.”

Artículo 8. *Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:*

...
XVI. Planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones preventivas de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil en el Estado, coordinándose con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como con los sectores sociales para proteger a las personas y sus bienes, en caso de emergencias y desastres ...”

Artículo 16. *Corresponde a la Dirección General de Protección Civil las atribuciones siguientes:*

III. Promover la prevención y salvaguarda de las personas, de sus bienes y del entorno, mediante la realización de ejercicios y simulacros, así como del aprendizaje de actitudes que deberán asumirse en casos de emergencias y desastres.

IV. Coordinar los dispositivos implementados para atender las situaciones de emergencias y desastres.

V. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres.

VI. Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las acciones de prevención, auxilio y recuperación de zonas afectadas, en caso de contingencia o desastre.

...

13/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



XII. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, del Distrito Federal, de otros estados y de los municipios de la entidad, así como con los sectores social y privado nacionales e internacionales.

XXIV. Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección Civil."

De lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma en que ingresó ésta, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual ya aparece como opción en el mencionado sistema, o bien, acudir a sus oficinas, sitas en Paseo Fidel Velázquez S/N, esquina 28 de Octubre, Colonia San Sebastián, Toluca, México, C.P. 50090, Teléfono: (722) 2796200, Ext. 4177, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Le informo, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

A T E N T A M E N T E


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

14/14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN